

**ORDENANZA N° 4.882**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA :**

**ARTÍCULO 1°.-** Se deberán seguir las siguientes normas técnicas para la instalación y mantenimiento

**INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA  
ANTENAS O SOPORTES DE ANTENAS Y SISTEMAS  
ELECTRONICO**

Las Normas Generales para el Diseño, Cálculo, Fabricación, Montaje y Emplazamiento de Estructuras Metálicas para Antenas o Soportes de Antenas y equipamiento electrónico, destinadas a Sistemas de Comunicaciones, Microondas, V.H.F., U.H.F., T.V., Sistemas de Video por Aire, etc., que se indican en la presente y a los que deberán ajustarse los emplazamientos de las estructuras metálicas; conjuntamente con los instrumentos técnicos administrativos, cubren la necesidad de reorganización y ordenamiento en el marco de las nuevas regulaciones de la CNC (Comisión Nacional de Comunicaciones) y AFSCA (Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual) auditando, controlando y supervisando lo referente a las estructuras de soporte .

**A ) NORMAS PARA EL MONTAJE Y EMPLAZAMIENTO**

a) Se deberá solicitar permiso de construcción con formulario específico ante “*Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas - Dirección de Telecomunicaciones*” con el correspondiente proyecto de cálculo, memoria técnica, constructor e instalador, teniendo en cuenta la incidencia sobre las estructuras existentes, cuando corresponda; la documentación a presentar deberá ser avalada y suscrita por un profesional en ingeniería del área de las telecomunicaciones o en caso de no existir este perfil en el ámbito de aplicación de la presente reglamentación, podrá ser firmada por un profesional de ingeniería civil, en carácter de constructor (ver decreto N° 3456, modificatorio de la ordenanza 1784/89).

**B) LAS ESTRUCTURAS DE SOSTÉN DEBERÁN CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN:**

- b.1) Ordenanza 1784/89 - código de edificación en vigencia; y declaración jurada de tipo de estación radioeléctrica a instalar con firma certificada ante oficial municipal habilitado, escribano público o juez de paz.
- b.2) Norma Técnica S.C. An2-39.11 (Secretaria de Estado de Comunicaciones, con excepción de lo indicado en el dígito 1.2, del Capítulo 1°);
- b.3) Reglamento CIRSOC 102 (Acción del viento sobre las construcciones);
- b.4) Resolución 46-SC-84, (Disposición N° 1, del Comando de Regiones Aéreas del 28/12/1979. Ley N° 17.285, Código Aeronáutico);
- b.5) Normas I.R.A.M. 101, 102, 256 y 222.

**C) CONDICIONES PARA EL MONTAJE**

c.1) Cuando la torre esté emplazada en la azotea de un edificio sometido al régimen de Propiedad Horizontal u otra edificación privada, deberá adjuntarse la conformidad unánime del Consorcio o propietario, certificada ante Escribano Público o Juez de Paz; en la

misma deberá constar la autorización para el libre acceso al sitio donde se encuentra el sistema.

- c.2) En los casos en que la torre o parte de la misma esté ubicada sobre los edificios linderos, deberá formalizarse una escritura de servidumbre de uso, entre ambos edificios.
- c.3) En caso que el montaje o emplazamiento del tipo de antenas indicado, requiera construcciones civiles, corresponderá previo todo trámite la conformidad del Departamento Contralor de Construcciones, para dichas obras (Dirección de Obras Privadas).
- c.4) En caso que el emplazamiento de antena requiera la instalación de motores adicionales, corresponderá solicitar la habilitación electromecánica, en forma independiente; en base a lo determinado en “...*los códigos y reglamentos respectivos*...”

**D) DOCUMENTOS NECESARIOS PARA TRAMITAR PERMISOS DE ESTRUCTURAS PARA SOSTÉN DE ANTENAS**

- d.1) Para tramitar los permisos de instalación de antenas son imprescindibles, salvo cuando no corresponda, los documentos que se indican a continuación:
  - I) La solicitud con carácter de declaración jurada, que el proyecto y demás documentación se ajustan a las disposiciones vigentes que declara conocer haciéndose responsable de su cumplimiento y acatamiento el o los profesionales intervinientes, sin perjuicio de la firma de aquella por el o los propietarios del inmueble o sus representantes legales y la responsabilidad que les corresponda a estos, conforme a las normas vigentes.
  - II) Certificado de Nomenclatura Parcelaria;
  - III) Planilla de Estadística;
  - IV) Planilla de liquidación de derechos sobre valor de obra indicado por Ítems: valor de obra civil y el valor de sostén de antena más el arancel básico de (\$ 200,00) pesos doscientos;
  - V) Cuando corresponda, adjuntar la documentación del emplazamiento por la Dirección de Transito Aéreo;
  - VI) Copia del plano registrado del inmueble;
  - VII) Plano en tela o similar, original y tres copias de los planos de estructura con las memorias de calculo sin enmiendas, agregados ni raspaduras;
  - VIII) Si el montaje se efectúa en un predio afectado por el régimen de Propiedad Horizontal o en distintos edificios, se deberá adjuntar las autorizaciones oportunamente certificadas;
  - IX) Durante la ejecución de la obra, se deberá contar en la misma con una copia del seguro de accidente de trabajo y de responsabilidad civil hacia terceros; por parte de los instaladores y Profesional a cargo en su carácter de Director de Obra.
  - X) Una vez instalado el mástil o torre, deberá contarse con un seguro por posible caída que cubra personas y/o bienes, a cargo del propietario del sistema (Torre), en su defecto abonar el seguro municipal de riesgo civil por daños a terceros por contingencias y accidentes de estructuras de soporte de antenas.

**E) MANTENIMIENTO**

Deberá efectuarse una vez al año una revisión del estado general del mástil o torre con intervención de un profesional habilitado y matriculado en su respectivo Consejo o Colegio Profesional, Inspector Municipal de la Dirección de Telecomunicaciones, o empresa establecida con capacidad técnica para dicho fin, los que deberán confeccionar un Certificado de Aptitud en formulario específico reglamentado por el Municipio, el mismo será requerido toda vez que el Gobierno Municipal de La Rioja, lo considere necesario.

**ARTÍCULO 2º.-** La ordenanza tiene alcance inmediato para aquellas estructuras que se instalaren luego de la publicación de la misma. Para aquellos sistemas de

soporte de antenas que se instalaron anteriormente a la presente ordenanza, y dado la necesidad de control inmediato de dichas estructuras antiguas, deberán cumplir con el siguiente cronograma dentro del marco de la creación de la Dirección de Telecomunicaciones en la solicitud de inspección obligatoria que permitirá la normalización de la instalación.

<b>Antigüedad de la Instalación</b>	<b>Altura de la torre</b>	<b>Plazo de Normalización</b>
10 a 15 años	Mas de 60 mt	30 días
	De 48 a 60 mt	45 días
	De 36 a 48 mt	60 días
	De 24 a 36 mt	90 días
	De 12 a 24 mt	90 días
	De 6 a 12 mt	120 días
5 a 10 años	Todas las alturas	120 días
1 a 5 años	Todas las alturas	180 días
A partir de la presente	Todas las alturas	Previa a la instalación

Las estaciones de radioaficionados con licencias vigentes y el Radio Club La Rioja LUISF, que sean específicamente para el desarrollo del arte, quedan exentos (por ser parte del sistema de telecomunicaciones de reserva nacional) de abonar los cánones que se fijaran para la presente ordenanza, debiendo presentar igualmente la información requerida en los puntos I, V, VI, X del Art. 1º Apartado D – d1, de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 3º.- FABRICANTES:** Los Fabricantes de Estructuras Metálicas de Antenas, Soportes de Antenas y Equipamiento Electrónico, deberán inscribirse en el RUFEMSA (Registro Único de Fabricantes de Estructuras Metálicas de Soportes de Antenas) y estarán sujetos a las normativas nacionales vigentes y inspección por parte de la Dirección de Telecomunicaciones Municipal, que tendrá facultad de monitor y contralor en el cumplimiento de las mismas, por lo que deberá contar con los planos de diseño y cálculo de las estructuras fabricadas con el aval del profesional correspondiente. A los efectos de conformar el registro los fabricantes quedarán inscriptos en el Municipio conforme a la siguiente categoría:

<b>Categoría</b>	<b>Antigüedad den el Gremio</b>	<b>Profesión/Título/Oficio</b>
A	Fabricante entre 15 y 25 Años	Ingeniero/Técnico/Herrero
B	Fabricante entre 14 y 10 años	Ingeniero/Técnico/ Herrero
C	Fabricante entre 9 y 0 años	Ingeniero/Técnico/ Herrero

Conforme pasen los años y se acredite mayor antigüedad el fabricante deberá solicitar el aumento de categoría. Para todo acto licitatorio público el oferente deberá ser categoría “A”

**ARTÍCULO 4º.- INSTALADORES:** Los Instaladores, incluidos el fabricante si realizara las tareas de instalación, deberá inscribirse en el RUISMA (Registro Único de Instaladores de Soporte Metálicos para Antenas) debiendo el propietario de la estructura metálica verificar este estado solicitando a la hora de realizarse las tareas de instalación el carnet habilitante correspondiente. Los Instaladores deberán contar con un seguro de trabajo vigente. A los efectos de conformar el registro de instaladores, los mismos quedarán inscriptos en el Municipio conforme a la siguiente categoría:

<b>Categoría</b>	<b>Antigüedad den el Gremio</b>	<b>ART</b>
A	Instalador entre 15 y 25 Años	
B	Instalador entre 14 y 10 años	
C	Instalador entre 9 y 0 años	

Conforme pasen los años y se acredite mayor antigüedad el instalador deberá solicitar el aumento de categoría. Para todo acto licitatorio público se deberá exigir que la empresa a cargo de la obra, presente el listado de Instaladores con habilitación categoría “A”

**ARTÍCULO 5º.-** La Presente Ordenanza tendrá aplicación a partir de los sesenta (60) días de su publicación.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil once. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal María Ernestina CUBILO d PEREZ).-

**g.d.**